Anexo A

CIUDAD DE MEXICO
DF

Gaceta Oficial del Distrito Federal

Organo de Gobierno del Distrito Federal

NOVENA EPOCA	5 DE ENERO DE 1999	No. 1

INDICE

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

c) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos;

d) Haberse fusionado con otra asociación política, en los términos del artículo anterior; y

e) Las demás que establezca este Código.

La Agrupación Política Local que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario.

Artículo 51. La pérdida del registro a que se refiere el artículo anterior, será declarada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez que se oiga en defensa a la asociación política interesada.

LIBRO TERCERO
Del Instituto Electoral del Distrito Federal

TITULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares

Artículo 52. El Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

El Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Sus fines y acciones estarán orientadas a:

a) Contribuir el desarrollo de la vida democrática;

h) Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos;

c) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

d) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana;

e) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y

f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Artículo 53. El patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como coo los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.

El Instituto Electoral del Distrito Federal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las de este Código.

TITULO SEGUNDO
De sus órganos

Artículo 54. El Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal conforme a la siguiente estructura:

a) Un Consejo General que será el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal;

b) Organos ejecutivos y técnicos;

c) Un Organo desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal;

d) Organos de vigilancia; y

e) Mesas de Casilla.

Capítulo I
De la integración del Consejo General

Artículo 55. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un secretario y representantes de los Partidos Políticos con derecho a voz, de acuerdo a lo siguiente:

I. El Consejero Presidente, los seis Consejeros Electorales y tres Consejeros Electorales suplentes generales en orden de prelación, serán nombrados sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, de entre las propuestas que formulen los Grupos Parlamentarios a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Si después de tres rondas de votación no estuvieren designados el Presidente y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, o faltare alguno o algunos por designar, se procederá a designarlos por sorteo de entre las propuestas presentadas que hayan obtenido mayor votacióo.

II. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años improrrogables,.

III. En el caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que se designe al Consejero Presidente; y

De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, será llamado el suplente que corresponda según el orden de prelación en que fueroa designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que concurra a rendir la protesta de ley.

IV. Cada Partido Político con participación en el proceso electoral designará un representante propietario y un suplente;

Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando el aviso correspondiente al Consejero Presidente.

Artículo 56. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y cnntar con credencial para votar con fotografía;

c) Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;

d) Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;

a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

f) Haber residido en el Distrito Federal durante los últimos tres años;

g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de dirección de un Partido Político, en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación;

h) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los últimos cinco años anteriores a la designación;

i) No ser ministro de culto religioso, y

j) No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, SubSecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la federación, de los estados u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

Artículo 57. La retribución que reciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General será similar a la que perciban los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y deberán sujetarse de forma particular a las reglas siguientes:

a) Durante el período de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o Comisión con excepción de aquellos que desempeñe de forma honoraria o que no impliquen dependencia económica, en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia, o periodísticas.

b) Desempeñarán su función con autonomía y probidad;

c) No podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del Consejo General; y

d) El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y el Secretario Ejecutivo estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecidos en la Ley de la materia. La remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las causas que señale dicha Ley.

Artículo 58. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente.

Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones locales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 59. El Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación y en las sesiones extraordinarias, con veinticuatro horas.

Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones locales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los presentes para que presida.

La Secretaría del Consejo General estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los Directores Ejecutivos que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo primero, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros Electorales y representantes que asistan.

Salvo las resoluciones que conforme a este Código requieran de una mayoría calificada, las mismas se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente del Consejo General tendrá voto de calidad. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenará la publicación en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquéllos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los Consejos Distritales designados en los términos de este Código.

Cuando el tratamiento de los asuntos del Consejo General, así lo requiera podrá solicitarse la intervención de los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal o autorizarse la participación de invitados, con derecho a voz únicamente, previo acuerdo del Consejo General.

Capítulo II
Del Funcionamiento y Atribuciones del Consejo General

Artículo 60. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) Expedir los reglamentos interiores y circulares necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como el Estatuto que regule el Servicio Profesional Electoral;

b) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto y aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, así como conocer los informes trimestrales y anual que le rindan las Direcciones Ejecutivas;

c) Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo una vez aprobado, al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de egresos del Distrito Federal;

d) Integrar el Registro de Electores del Distrito Federal y determinar los lineamientos para su funcionamiento;

e) Determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de los Distritos Electorales el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los criterios establecidos en este Código;

f) Designar, o en su caso remover al Secretario Ejecutivo, conforme a la propuesta que presente su Consejero Presidente;

a) Designar, o en su caso remover a los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal así como designar a los Directores Ejecutivos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presenten el Consejero Presidente;

b) Designar, o en su caso remover a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros Consejo General, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General;

c) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

d) Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de las asociaciones políticas o en los procesos electorales, o de participación ciudadana;

e) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el presente Código;

f) Resolver los medios de impugnación que le competan en los términos de este Código;

g) Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente;

h) Resolver sobre los conveaios de fusión, frente, coalición y candidatura común que celebrea las asociaciones políticas, según sea el caso;

i) Vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

j) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o coalieiones en los términos de este Código;

k) Registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

l) Registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejos de Gobierno de Demarcación Territorial;

m) Aprobar el modelo y los formatos de la documentación y papelería electoral;

n) Determinar los topes máximos de gastos de campañs que se puedan erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislaiiva del Distrito Federal y Concejos de Gobierno de las Demarcaeiones Territoriales, de conformidad coa este Código;

o) Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales, en materia de catálogo geaeral de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal;

p) Efectuar el Cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno, de la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas, informando de ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los medios de impugnación interpuestos en los términos de este Código;

q) Efectuar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana en el ámbito del Distrito Federal, en los términos que determine el Consejo General y las leyes aplicables, y realizar la declaratoria respectiva;

r) Acordar la realización de los estudios o procedimientos pertineates, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Estableciendo un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal;;

s) Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reforma ea materia electoral; y

t) Dictar los acuerdos necesarins para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

Artículo 61. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a petición de los Partidos Políticos, podrá firmar cnavenios de asesoría y apoyo logístico con los mismos, en aspectos de material electoral como urnas, mamparas, tinta indeleble, crayones, entre otros; padrón de afiliados y capacitacińn para el desarrollo de sus procesos internos de selección de instancia directivas y candidatos a puestos de elección popular.

Los costos originados en los convenios a que se refiere el párrafo anterior, correrán por cuenta del Partido Político solicitante.

En la firma de dichos convenios se garantizará la autonomía e independencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y en ningún caso los funcionarios y empleados del Instituto, podrán involucrarse en los procesos internos de los partidos.

Capítulo III
De las Comisiones del Consejo

Artículo 62. El Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades; asimismo, podrá integrar las Comisiones provisionales que considere necesarias para tareas específicas.

El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que requieran las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Artículo 63. Las Comisiones provisionales se integrarán con el número de miembros que para cada caso acuerde el Consejo General, siempre serán presididas por un Consejero Electoral y se señalará el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento del asunto encomendado.

Artículo 64. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

Las Comisiones permanentes se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales, los Directores Ejecutivos concurrirán a las sesiones cuando sean requeridos por la propia Comisión.

Durante el proceso electoral para coadyuvar en tareas de seguimiento e información, se integrarán a las Comisiones permanentes de Organización Electoral; y Capacitación y Educación Cívica del Consejo General los Directores Ejecutivos del área que corresponda y un representante de cada Partido Político o coalición.

Las Comisiones permanentes con que contará el Consejo General son las siguientes:

a) Asociaciones Políticas;

b) Fiscalización;

c) Administración y Servicio Profesional Electoral;

d) Registro de Electores del Distrito Federal;

e) Capacitación Electoral y Educación Cívica; y

f) Organización Electoral;

Artículo 65. La Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al Consejo General en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas.

La Comisión de Asocisciones Políticas será la encargada de presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del Partido Político local y Agrupación Política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestns establecidos por este Código,

Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido las asociaciones políticas derivadas del incumplimiento de las disposiciones de éste Código, siempre que no sea atribución de otro órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 66. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su eargn la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por este Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, además de las atribuciones siguientes:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los infnrmes del origen y monto de los ingresos que las asociaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que las asociaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

d) Solicitar a las asociaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

e) Revisar los informes que las asociaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;

f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente n a través de terceros, a las finanzas de las asociaciones políticas;

g) Ordenar visitas de verificación a las asociaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

i) Iaformar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido las asociaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a afecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

j) Proporcionar a las asociaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo;

k) Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código; y

l) Las demás que le confiera este Código.

La Comisión de Consejeros Electorales, para su eficaz desempeño, contará con el personal técnico que autorice el Consejo General.

Artículo 67. La Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral propondrá al Consejo General los procedimientns administrativos, conforme a las políricas y programas generales del Instituto.

Artículo 68. La Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal tendrá a su cargo:

a) La supervisión del cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal;

b) Asegurar que los Comités Técnicos y de Vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código; y

c) Solicitar a los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón electoral del Distrito Federal los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 69. La Comisión de Organización Electoral, tendrá a su cargo supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.

Artículo 70. La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto. Asimismo, propondrá al Consejo General, la celebración de convenios con las autoridades educativas del Distrito Federal y las instituciones de educación superior, para la difusión de la educación cívica.

Capítulo IV
De las atribuciones del Consejero Presidente y Consejeros Electorales

Artículo 71. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos del Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones de este Código, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General;

c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo General y declarar el quórum;

d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;

e) Informar oportunamente a la Asamblea Legislativa, las vacantes que se originen entre los Consejeros Electorales del Consejo General, para los efectos de sus correspondientes sustituciones;

f) Proponer al Consejo el nombramiento de los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el del Secretario Ejecutivo;

g) Firmar, junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo General;

h) Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal de los acuerdos o resoluciones que establezca este Código y los que determine el Consejo General;

i) Remitir a la Asamblea Legislativa las observaciones que estime conducentes para la reforma de este Código;

j) Proponer anualmente al Consejo General el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación;

k) Remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;

l) Recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidatos, cuyo registro corresponda hacer al Consejo General;

m) Coordinar con el Secretario Ejecutivo los trabajos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto e informar al respecto al Consejo General;

n) Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;

o) Convenir con las autoridades competentes el intercambio de información asesoría y documentos de carácter electoral;

p) Proponer al Consejo General para su aprobación, las políticas y programas generales del Instituto Electoral del Distrito Federal; y

q) Las demás que le confiera este Código.

Artículo 72. Corresponden a los Consejeros Electorales del Consejo General las atribuciones siguieates:

a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines, atribuciones y acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

b) Participar en las sesiones del Consejo General e integrar las Comisiones del mismo;

c) Contar con el apoyo y colaboración de las instancias técnicas y ejecutivas, de acuerdo a sus actividades en el Consejo General y sus Comisiones;

d) Realizar propuestas al Consejo General para su conocimiento y resolución, en el marco de atribuciones del mismo y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales aplicables; y

e) Las demás que les confiera este Código.

TITULO TERCERO
De los Organos Ejecutivos y Técnicos

Capítulo I
Del Secretario Ejecutivo

Artículo 73. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal además de reunir los requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, deberá contar con título de licenciado en derecho, expedido y registrado en los términos de la ley de la materia, por lo menos con tres años de antigüedad a la fecha del nombramiento, durará en el cargo siete años y estará sujeto a las reglas que señala este Código.

Artículo 74. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a) Representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal y otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;

b) Cumplir los acuerdos del Consejo General;

c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;

d) Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones del Consejo General;

c) Apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones;

f) Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas;

g) Coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemeote al Presidente del Consejo General;

h) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Estableciendo un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias.

i) Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos aquellos documeotos que obren en el srchivo del Cnnsejo General;

j) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo General;

k) Recibir, sustanciar o tramitar, según sea el caso, los medios de impugnación competencia del Consejo General, y en su caso, preparar el proyecto correspondiente, así como informar al Consejo General de las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales, e integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código;

l) Llevar el archivo general del Instituto;

m) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros Electorales y de los representantes de los Partidos Políticos;

n) Firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo;

ñ) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;

o) Recibir los expedientes con las actas de cómputo por Demarcación Territorial y Distrito Uninominal, según corresponda y presentarlos oportunamente al Consejo General;

p) Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

q) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de Demarcación Territorial;

r) Proponer al Presidente del Consejo General el anteproyecto de las políticas y de los programas generales del Instituto Electoral del Distrito Federal; y

s) Lo demás que le sea conferido por este Código, y el Consejo General.

Capítulo II
De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 75. Al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas y de los Distritos Electorales, habrá un Director, quien será nombrado en los términos de este Código. Para ser Director Ejecutivo, se deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser Consejero Electoral, salvo los siguientes:

I.- Tener por lo menos veinticinco años de edad el día de su designación; y

II.- Tener título profesional o formación en áreas o disciplinas vinculadas a las funciones del cargo; y contar con experiencia en el área correspondiente;

Las Direcciones Ejecutivas rendirán informes al Secretario Ejecutivo sobre el funcionamiento de los órganos distritales.

Artículo 76. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las atribuciones siguientes:

a) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivn los programas de educación cívica y capacitación electoral del Instituto;

b) Coordinar y vigilar el cumplimientn de los programas a que se refiere el inciso anterior;

c) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;

d) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones, así como orientarlos en el ejercicio de sus derechos políticos; y

e) Las demás que le confiera este Código.

Artículo 77. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene las atribuciones siguientes:

a) Tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos o como Agrupaciones Políticas locales y realizar las actividades pertinentes;

b) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y Agrupaciones Políticas, así como los convenios de fusión, frentes y coaliciones;

c) Ministrar a las asociaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

d) Apoyar las gestiones de las asociaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

e) Realizar las actividades para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de este Código;

f) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivns de los asociaciones políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto;

g) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular; y

h) Las demás que le confiera este Código.

Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las atribuciones siguientes:

a) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral y material electoral autorizado;

b) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;

c) Llevar la estadística de las elecciones del Distrito Federal;

d) Proveer, de acuerdo con el Secretario Ejecutivo a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

e) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas; y

f) Las demás que le confiera este Código.

Artículo 79. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene las atribuciones siguientes:

a) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Instituto;

b) Formular anualmente en consulta con la Comisión de Organización, el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto, de acuerdo con las leyes aplicables;

e) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

d) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;

e) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

f)) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;

g) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;

h) Expedir los nombramientos, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de los integrantes del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de confnrmidad con las disposiciones aplicables; e

i) Las demás que le confiera este Código.

Artículo 80. La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:

a) Prestar los servicios inherentes al Registro de Eleetores del Distrito Federal;

b) Aplicar, en los términos de este Código, la técnica censal total o parcial en el territorio del Distrito Federal para formar y, en su caso, actualizar el Catálogo de Electores;

c) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine el Consejo General;

d) Formar el Padrón electoral;

e) Expedir la credencial para votar con fotografía;

f) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral y las Listas Nominales conforme a tos procedimientos establecidos en este Código;

g) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos relativos al Registro de Electores del Distrito Federal para los procesos electorales locales, así como establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;

h) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto Electoral del Distrito Federal y a los Partidos Políticos participantes en el proceso electoral, el padrón y las listas nominales de electores eo los términos de este Código;

i) Mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal, clasificada por distrito electoral, Demarcación territorial, localidad, sección electoral y manzana;

j) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los Comités Técnicos y de Vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;

k) Recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores; y

l)Las demás que le confiera este Código.

TITULO CUARTO
De los Organos Desconcentrados

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 81. En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones técnico-ejecutivas, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.

Las áreas ejecutivas de los órganos desconcentrados estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Capítulo II
De los Consejos Distritales.

Artículo 82. En cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, que se integrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un período de seis años improrrogables.

El Consejo General de igual forma nombrará tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.

b) Un representante por cada Partido Político, quienes sólo tendrán derecho a voz; y

c) Un Secretario únicamente con derecho a voz que será nombrado por el Consejo Distrital respectivo, a propuesta de su presidente, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Los Consejeros Electorales Distritales recibirán la dieta de asistencia por sesión que para cada proceso electoral se determine, asimismo, para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

Artículo 83. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía;

b) Tener residencia de dos años en el distrito electoral;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún Partido Político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

El Consejo General publicará una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan con los anteriores requisitos, previa entrevista, puedan ser tomados en consideración por la Comisión Especial de dicho Consejo para la integración de los Consejos Distritales.

Artículo 84. El Consejero Presidente del Consejo Distrital que corresponda, convocará por escrito a la sesión de instalación a más tardar durante la primera semana de febrero del año de la elección ordinaria.

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.

Las sesiones de los Consejos Distritales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos acreditados, serán citados a las sesiones ordinarias cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

b) Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe;

c) En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del Servicio Profesional Electoral designado por el propio Consejo Distrital para esa sesión;

d) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Electorales y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario;

e) Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad; y

f) El Presidente del Consejo Distrital convocará a sesiones en los términos del presente artículo y cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los Partidos Políticos. Las convocatorias se harán por escrito.

Para su operación y funcionamiento los Consejos Distritales Electorales se sujetarán a las disposiciones del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 85. Los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguieates atribuciones:

a) Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

b) Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo, para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme a este Código;

c) Ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentacióa, materiales y útiles necesarios, para el debido cumplimiento de sus funciones;

d) Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, titulares de las demarcaciones territoriales y diputados;

e) Efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Diputados de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas;

f) Realizar el cómputo distrital de la votación para Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de Concejn de Gobierno de Demarcación Territorial;

g) Supervisar las actividades que realicen los órganos ejecutivos y técnicos durante el proceso electoral;

h) Nombrar las Comisiones de Consejeros Electorales por cada una de las Direcciones Técnico-Ejecutivas Distritales y las que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde;

i) Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;

j) Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en este Código;

k) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto y vigilar que las mesas de casilla se instalen en los términos de este Código;

l) Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, ante el Consejo;

m) Registrar los nombramientos de los representantes que los Partidos Políticos acrediten para la jornada electoral;

n) Expedir la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso cinco días antes de la jornada electoral;

o) Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, Concejos de Gobierno de las demarcaciones territoriales y Diputados,

p) Preparar la memoria técnica del proceso electoral en el Distrito Electoral correspondiente, remitiéndola a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

l) Las demás que les confiera este Código.

Los Consejeros Electorales tendrán en el ámbito de su función, las atribuciones señaladas en el artículo 72 de este Código. Tendrán la obligación de participar en los cursos de capacitación que imparta el Centro de Capacitación Electoral.

Artículo 86. - Para la elección de los Concejos de Gobierno y para los procesos de elección vecinal por demarcación, el Consejo General designará Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de los órganos político-administrativo de la Demarcación Territorial de que se trate.

Los Consejos de los Distritos Cabecera de Demarcación territorial, además de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán las atribuciones de registrar planillas de candidatos a Concejos de Gobierno, así como realizar el cómputo total de dicha elección. Asimismo, entregarán las constancias de mayoría y de asignación por el principio de representación proporcional, en los términos de este Código.

Capítulo III
De las atribuciones del Presidente y Secretario de los Consejos Distritales.

Artículo 87. El Presidente del Consejo Distrital fungirá como Coordinador Distrital, teniendo dentro de su ámbito de competencia las siguientes atribuciones:

a) Coavocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital y declarar la existencia del quórum;

b) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, para participar como observadores durante el proceso electoral;

c) Expedir la constancia de mayoría de la elección a las fórmulas de candidatos a Diputados que hubiesen obtenido la mayoría de votos e informar al Consejo General;

d) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el respectivo Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;

e) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, en los términos de este Código;

f) Coordinar los trabajos de las áreas técnicas en el distrito y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;

g) Proveer a las áreas técnicas y al Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

h) Dar cuenta inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;

i) Colocar en el exterior de la sede del Consejo, los resultados de los cómputos distritales;

j) Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales y diputados hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

k) Turnar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y en su caso al Tribunal Electoral del Distrito Federal, copia certificada del expediente de los cómputos distritales relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Concejos de Gobierno de las demarcaciones territoriales y diputados;

l) Las demás que les señale este Código.

Artículo 88. Los Secretarios de los Consejos Distritales tendrán las atribuciones siguientes:

a) Preparar el orden del día de la sesión del Consejo; pasar lista de asistencia; dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;

b) Auxiliar en las tareas administrativas y demás funciones al Presidente del Consejo;

c) Tendrán a su cargo la tramitación de los medios de impugnación competencia del Consejo;

d) Expedir las certificaciones que le soliciten los Partidos Políticos;

e) Expedir las constancias que acrediten a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones como miembros del Consejo;

f) Firmar junto con el Consejero Presidente, los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo; y

g) Las demás que disponga esta Ley.

CAPITULO IV
De Direcciones Ejecutivas de los distritos electorales

Artículo 89. Las Direcciones Ejecutivas Distritales son órganos permanentes que se integran por un Coordinador distrital, que será el Presidente del Consejo Distrital, un Director de Organización Electoral y Capacitación y un Director del Registro de Electores del Distrito Federal.

Artículo 90. Las Direcciones Ejecutivas Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal, Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;

b) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades;

c) Tramitar los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra sus propios actos o resoluciones; y

d) Las demás que les confiera este Código.

TITULO QUINTO
De los órganos de vigilancia

Artículo 91. - Para vigilar la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal y de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación se integrará el Comité de Radiodifusión que será presidido por el Consejero Electoral a cargo de la Comisión del Consejo General de Asociaciones Políticas y fungirá como Secretario técnico el Director de Asociaciones Políticas, así como por un representante de cada Partido Político con facultades de decisión sobre la elaboración de programas de su partido.

Artículo 92. - Los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral se integrarán y funcionarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Serán presididos por el Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal y se integrarán además con un representante de cada partido político;
II. Los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral tienen las atribuciones siguientes:

a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código;

b) Vigilar que las credenciales para votar con fotografía se entreguen oportunamente a los ciudadanos;

c) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón electoral;

d) Conocer de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal realice en materia de geografía electoral y actualización cartográfica;

e) Podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal n a los responsables Distritales, según corresponda, snmeter a consideración del Cnnsejo General el acuerdo para que se aplique en una sección, Demarcación Territorial o Distrito Electoral la técnica censal parcial; y

f) Las demás que les confiera el presente Código.

Los Comités Técnicos y de Vigilancia sesinnarán por lo menos una vez al mes.

III. Los Comités Técnicos y de Vigilancia del padrón Electoral formarán un equipo de apoyn técnico, integrado por un coordinador que será el Secretario Técnico del Comité Técnico y de Vigilancia y un representante por cada partido político, con calificación técnica en las áreas de estadística, actuaría, informática o de demngrafía, podrán ser sustituidos en todo momento.

El equipo de apoyo técnico tendrá a su cargo las tareas siguientes:

a) Análisis de las actividades que a mediano y largo plazo debe de desarrollar la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores con relación a sus programas, definiendo los conceptos de los mismos;

b) Revisar la planeación y proponer en su caso las modificaciones de las áreas de cartografía, revisión documental, consolidación de la base de datos, operativo de campo, capacitación, informática, seguimiento, actualización y comunicación;

c) Diseñar la metodología para la supervisión de los partidos políticos en las actividades que se realicen en el centro de cómputo;

d) Diseñar la metodología para los trabajos de supervisióa que desarrollen los Comités Técnicos y de Vigilancia;

e) Analizar, supervisar, evaluar y auditar el desarrollo y avance de los programas de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores en sus aspectos de consolidación cartográfica, verificación documental, verificación de campo, listado de homonimias, tablas de inconsistencias y su corrección, generación de cintas magnéticas, instalación y funcionamiento de módulos, avances de ciudadanos que obtuvieron su credencial, incidencias, actualización del Padrón Electoral, creación de la base de imágenes y su utilizacióa;

f) Analizar los catálogos de cartografía básicos de secciones y localidades para su cotejo con la información del Padrón Electoral y las listas nominales de electores;

g) Supervisar el centro de cómputo para conocer materialmente los procedimientos para lograr la correspondencia de la base de datos, documentos fuente y ubicación geográfico-electoral del domicilio de los ciudadanos, la corrección de inconsistencias, la coordinación entre el operativo de campo y los sistemas informáticos y los sistemas de control. Para este efecto, deberá elaborarse un calendario de supervisión;

h) Conocer los svances del impacto de la campaña de comunicación social y en su caso proponer acciones que la hagan más eficiente;

i) Evaluación que se realizará conforme se desarrollen cada una de las etapas procedimentales señaladas en la planeación general del programa en cada Demarcación Territorial, para conocer el grado de cumplimiento de los procedimientos y logro de los objetivos; en su caso propondrá adecuaciones o innovaciones a los procedimientos, con el objeto de procurar una mayor eficiencia. Las adecuaciones e innovaciones que se formulen considerarán el uso racional de los recursos con que cuenta el Instituto Electoral del Distrito Federal para ejecutar los programas;

j) Auditar la correspondencia entre la Distritación, la delimitación territorial de las secciones electorales y los productos cartográficos que comprendan el número de ciudadanos previstos en este Código;

k) Auditar la información contenida en los Registros de la base de datos para determinar el nivel de coincidencia de la información, de las solicitudes de incorporación al Padrón Electoral con la cartografía electoral;

l) Auditar el catalogo de localidades para verificar que las claves de cada localidad, manzana y sección sean únicas, la configuración geográfica de las secciones, clasificadas como rurales y mixtas, para conocer si son adecuadas sus vías de comunicación y permitan al ciudadano trasladarse a lá cabecera de la sección y los reportes parciales de las adecuaciones cartográficas y que las mismas se hayan realizado correctamente;

m) Auditar archivo clasificado del centro de cómputo para conocer su consistencia interna con relación a la existencia de los documentos fuente y su correcta ubicación. Las actividades de depuración, las cintas magnéticas con los registros de los ciudadanos que hayan sido depurados, o presenten inconsistencias en los procedimientos de la depuración en gabinete y campo para constatar que se apeguen a la normatividad técnica establecida.

TITULO SEXTO

De las Mesas Directivas de Casilla

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 93. Las mesas de casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador, y tres suplentes generales.

Se instalará una casilla para recibir la votacián el día de la jornada electoral, con un mínimo de 50 y hasta por cada 750 electores.

Artículo 94. Para ser integrante de mesa de casilla se requiere:

a) Ser Mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla;

b) Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal;

c) Contar con credencial pars votar con fotografía;

d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

e) Tener un modo honesto de vivir;

f) Haber participado en el curso de capacitacióa electoral impartido por el área de capacitación y educación cívica;

g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, ni parentesco hasta el segundo grado con los candidatos a elegir; y

a) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Capítulo II
De sus atribuciones

Artículo 95. Son atribuciones de los integrantes de las mesas de casilla:

a) Vetar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código;

b) Instalar y clausurar la casilla ea los términos de este Código;

c) Recibir la votación;

d) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;

f) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;

g) Respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; y

h) Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.

Artículo 96. Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las mesas de casilla:

a) Presidir los trabajos de la mesa;

b) Recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;

c) Verificar la identidad de los representantes de los partidos políticos, de los auxiliares y de los observadores;

d) Mantener el orden en la casilla e inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario;

e) Suspender temporalmente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que alenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa;

f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;

g) Concluidas las labores de la casilla, entregar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos;

h) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones; y

b) Las demás que le confiera este Código.

Artículo 97. Son atribuciones de los Secretarios de las mesas de casilla:

a) Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este Código y distribuirlas en los términos que el mismo establece;

b) Anotar en el acta respectiva, el número de boletas electorales recibidas de cada una de las elecciones, y el número de electores anotados en la Lista Nominal de electores;

a) Comprobar que el nombre del elector figure en la Lista Nominal correspondiente;

d) Marcar, en el apartado correspondiente a la elección local, la credencial para votar con fotografía del ciudadano que haya votado;

e) Recibir durante la jornada electoral los escritos de iacidentes y protesta, que presenten los representantes de los partidos políticos acreditados para la Mesa Directiva de Casilla y consignarlos en el acta respectiva;

f) Inutilizar al término de la votación por medio de dos rayas diagonales con tinta, las boletas sobrantes, anotando su número ea el acta de la elección que corresponda;

g) Anotar el resultado del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral de la elección de que se trate, y

h) Las demás que les confieran este Código.

Artículo 98. Son atribuciones de los Escrutadores de las mesas de casilla:

a) Contar antes del inicio de la votación y ante los representantes de Partidos Políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas;

b) Contar la cantidad de boletas depositadaa en cada urna, y el número de electores anotados en la Lista Nominal de Electores;

c) Practicar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, ante los representantes de los Partidos Políticos presentes, el escrutinio y cómputo;

d) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato o fórmula regional;

e) Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden; y

f) Las demás que les confiera este Código.

TITULO SEPTIMO
Disposiciones Comunes

Artículo 99. Los integrantes del Consejo General, de los Consejos Distritales y los ciudadanos que integran las mesas de casilla, deberán rendir la protesta de Ley de guardar y hacer guardar la Constitucióo Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

Artículo 100. No podrán actuar como Consejeros Electorales ni como representantes de los Partidos Políticos ante los órganos del Iastituto, quienes se desempeñen como:

a) Juez, Magistrado o Ministro del Poder Judicial Federal, Juez o Magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa o integrante del Consejo de la Judicatura federal o de alguna entidad federativa;

b) Consejero Electoral o miembro del servicio profesional electoral, a menos que se separe del cargo con un año de anticipación:

c) Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca;

d) Procurador, Subprocurador o agente del ministerio público federal o local;

e) Funcionarios públicos con cargo de dirección a nivel local o federal.

f) Oficial Mayor o Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, o

g) Directores Ejecutivos o demás funcionarios electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 101. - Los Partidos Políticos para formar parte de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal durante el proceso electoral, deberán acreditar a sus representantes a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate. Vencido este plazo los partidos políticos que no hayan acreditado a su representante no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Electorales informarán por escrito a los partidos políticos de cada inasistencia de sus representantes a las sesiones; a la segunda falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que tome las medidas pertinentes.

Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes en los Consejos del Instituto.

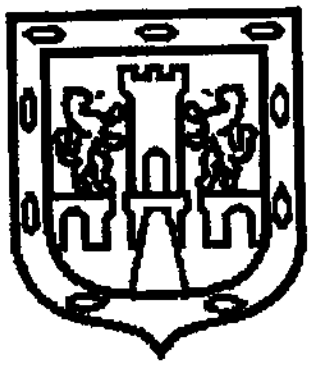

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

LIC. MAURO GONZALEZ LUNA

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

LIC. ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	$ 738.00
Media plana	397.00
Un cuarto de plana	247.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n. Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
IMPRESO EN CORPORACION MEXICANA DE IMPRESION, S.A. DE C.V.
GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860
TELS. 516-85-86 y 516-81-80